

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00166, informando que se allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual allegó escrito de contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00166 00

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Mercedes Yolima Sánchez Fernández contra Colmena Seguros Riesgos Laborales S. A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se advirtió a la por notificar que a partir del día siguiente a aquel en que se consideraba surtida la notificación personal comenzaba a contabilizarse el término de diez (10) días para contestar demanda y no se aportó el acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo mensaje.

No obstante, la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S. A.**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone

:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S. A. "ARL COLMENA"**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S. A. "ARL COLMENA"**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.977 y Tarjeta Profesional 71.714 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S. A. "ARL COLMENA"**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **20 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220230016600](https://www.50001310500220230016600.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°131 de fecha 3 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db364b3dc7c999716c99dea94262b06dec9c764496e220130d4f10cea7f785c**

Documento generado en 02/10/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>